DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Ilmo. Sr. Presidente

El funcionario que suscribe, Jefe del área de Innovación Digital, Gobierno Abierto y Contratación, a la vista del Informe Provisional para alegaciones de FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021, remitido por el Consejo de Cuentas y dentro del plazo concedido para presentar las alegaciones que se consideren procedentes, emite el presente informe relativo a algunos de los aspectos incluidos en el informe, por si se considera procedente elevarlo al Consejo.

El informe del Consejo de Cuentas fiscaliza la gestión contractual de las nueve diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora), comunicada a la Plataforma de rendición de los Órganos de Control Externo, correspondiente al ejercicio 2021, conforme al artículo 335 de la LCSP.

En relación con la Diputación de Valladolid el informe menciona en sus conclusiones algunos aspectos en los que se señala que no se han cumplido plazos de remisión de expedientes, otros en los que se recomienda la utilización de parámetros que valoren la oferta considerada en su conjunto, la utilización de fórmulas más adecuadas para valorar las ofertas, cuestiones todas que serán tenidas en cuenta en la futura tramitación por parte de esta área.

Por otro lado, también se mencionan aspectos en los que se ha cumplido con las obligaciones de rendición de cuentas, de publicidad y de transparencia de la gestión contractual, así como el cumplimiento de las disposiciones legales previstas y los principios de buena gestión.

En el presente informe, se analizan y se rebaten aquellos aspectos del informe del Consejo de Cuentas en los que se entiende que se pueden aportar datos que motiven alegaciones de la Diputación de Valladolid al Informe Provisional.

En particular:

1.- En la conclusión 11) del apartado III-3, relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, el informe señala "*La publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) se ha realizado en la mayoría de los expedientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3 de la LCSP, excepto en los contratos n.º 23 de Palencia, n.º 50 de Valladolid (basado en un Acuerdo Marco, no se da acceso a los pliegos de aquél) y n.º 58 de Zamora. En el contrato n.º 43 de Segovia no se ha publicado el PCAP, pero sí el PPT. (Apartado V.1)*"

La licitación a la que se refiere el informe, los *Servicios de vigilancia y seguridad en los edificios provinciales (expte nº152/21)*, basada en un Acuerdo Marco, conviene señalar que, si bien no hay un enlace específico al Documento de licitación específicamente aprobado para esta contratación, el mismo sí que puede consultarse en la PLACSP dado que aparece publicado, como Anexo al contrato formalizado y registrado, en el enlace del "Documento de Acta de Formalización", dentro del Anuncio de Formalización publicado en la PLACSP. Se adjunta enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/PLACE_es/Site/area/docAccCmpnt?srv=cmpnt&cmpntname=GetDocumentsById&source=library&DocumentIdParam=7e10e52c-f022-4c19-bf10-ff724adc8e4e

Además, en la cláusula 8.1 de dicho Documento de licitación, constan los enlaces a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas del Acuerdo Marco. El documento de licitación, en estos procedimientos, se envía directamente a los licitadores incluidos en el acuerdo Marco.

2.- Respecto a lo señalado en el apartado b) de la conclusión 16) del apartado III-3, relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, el informe señala "*Estando sujetos a regulación armonizada, no consta la publicación en el perfil de contratante del anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea en los contratos n.º 2 de Ávila, n.º 3, 6 y 9 de Burgos, n.º 15 de León; n.º 29, 32, 34, 35 y 36 de Salamanca; n.º 41 de Segovia; n.º 51 y 52 de Valladolid y n.º 53 y 57 de Zamora*."

El anuncio de formalización del contrato nº 51 fue publicado correctamente en el DOUe https://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:50513-2021:TEXT:ES:HTML pero, por error, no fue enlazada su publicación con la Plataforma de Contratación. El error se ha subsanado publicándolo el 11 de agosto https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/e7f95f74-fe76-4bfb-96de-1cf838645a2b/DOC20230811320252021-OJS021-050513-es.pdf?MOD=AJPERES

Del mismo modo, el anuncio de formalización del contrato nº 52 fue publicado en el DOUe https://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:24220-2022:TEXT:ES:HTML cometiendo el mismo error de no enlazarlo con la Plataforma de Contratación. El error se ha subsanado publicándolo el 11 de agosto https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/00be343e-db2d-4a0e-886c-d341374ca094/DOC20230811229492022-OJS011-024220-es.pdf?MOD=AJPERES

3.- Dentro del apartado V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, concretamente en el subapartado V.1.2. OBLIGACIÓN DE ENVÍO DE COPIA DEL DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN ACOMPAÑADA DEL EXTRACTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, se recoge en la página 30 del informe la siguiente afirmación: "*La obligación de remisión de esta documentación se ha cumplido por las Diputaciones provinciales de León y Soria (que también envió el extracto de dos expedientes a los que no estaba obligada, por ser cuantía inferior a las señaladas en el art. 335 de la LCSP). Sin embargo, Valladolid no ha remitido un expediente de modificación.*"

El contexto de esta observación, hay que considerarlo en las páginas 64 a 67 del propio informe del Consejo de Cuentas. Entendemos que lo que pretende decir el Informe es que la Diputación de Valladolid ha enviado como "expediente" lo que en realidad es una incidencia (la modificación).

Esto se tuvo que hacer así porque el expediente de este contrato se había remitido inicialmente en papel, antes de que se estableciera la obligatoriedad de remitir a través de la plataforma *rendiciónde cuentas.es*. Cuando se produce la incidencia la Diputación no encontró otro medio para enviar la incidencia del contrato a través de la Plataforma, puesto que la remisión de una incidencia requiere haber remitido previamente, en la propia plataforma, el contrato a que se

refiere tal incidencia. Esto es fácil de deducir por lo que entendemos que lo que se pretende reflejar en el informe no es que "no ha remitido un expediente de modificación" sino, como se aclara en las páginas 64 a 67, el contrato nº 49, al ser una modificación no debía remitirse como expediente, sino como incidencia de un expediente. La alegación que se propone en el presente informe es que se hizo así porque no había otra forma de hacerlo (la aplicación no permitía hacerlo de otra forma) y que la remisión de la incidencia como incidencia es trasparente en este sentido.

Por tanto, se solicita que se elimine dicha referencia o que se matice el texto del incumplimiento.

4.- El Informe específico sobre la Diputación de Valladolid contenido en las páginas 64 a 67 señala las siguientes observaciones que se analizan una por una:

4.1. *Del contrato n.º 50, siendo un contrato basado en un acuerdo marco, no se envió a la Plataforma de rendición el documento de licitación ni la resolución de adjudicación del acuerdo marco, señalados en los artículos 116.3 y 221. de la LCSP*.

Además de lo indicado al respecto en el punto 1 del presente informe, los documentos que pide la aplicación de "rendicióndecuentas.es" son los que se ven en la captura de pantalla (acuerdo de adjudicación, acuerdo marco y contrato y fueron remitidos correctamente, por lo que no se entiende la objeción que se plantea.

En este tipo de acuerdo marco cerrado no se remite el documento de licitación, aparte de que la propia aplicación no lo solicita (ver captura de pantalla ut supra), sencillamente porque no hay, porque el acuerdo marco es completo.

4.2 *De los contratos n.º 51 y 52, no se han enviado los informes de valoración de los criterios cuantificables mediante juicios de valor, establecidos en el artículo 157 de la LCSP*.

Respecto al contrato nº 51, se adjunta esta captura de pantalla:

Y respecto al contrato nº 52, se adjunta su correspondiente captura de pantalla

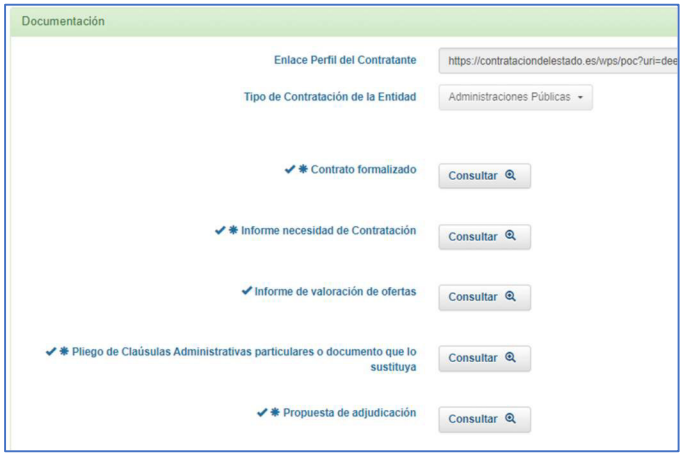

Como se ve en las capturas de pantalla, la aplicación solo permite enviar un informe de valoración de ofertas enviándose en ambos casos el segundo informe, que recoge ambas valoraciones.

En todo caso, se encuentran publicados en el perfil del contratante en formato interoperable, sellado de tiempo y accesible para el Consejo de Cuentas.

4.3 Se han detectado incumplimientos significativos, entendiendo por tales aquellos incumplimientos importantes de las normas, pero con bajo riesgo de que los contratos no se hayan adjudicado a los mejores licitadores.

- Señala el informe provisional que "*En el contrato n.º 51 se establece el importe de la garantía definitiva en el 5% del precio de adjudicación; sin embargo, al haberse fijado el precio del contrato en base a precios unitarios, debería haberse establecido sobre el presupuesto base de licitación, conforme a lo señalado en el artículo 103 de la LCSP*".

El Artículo 103 LCSP se refiere a la Revisión de precios, lo que no es aplicable al supuesto señalado. Por otro lado, el precio de adjudicación es el presupuesto máximo, o sea, coincide con el presupuesto base, por lo que no se entiende el reparo formulado. Ayudaría que concretasen mejor que norma se ha incumplido porque el 103 no parece ser aplicable.

- También señala el informe lo siguiente: "El contrato n.º 51, el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, estableciéndose al efecto un presupuesto máximo; sin embargo, no se prevé en el PCAP la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP, incumpliendo lo señalado en la disposición adicional trigésima tercera de esta ley."

*El artículo 204 citado en el informe señala expresamente "**Artículo 204. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.** 1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes …"*

Por su parte la Disposición adicional trigésima tercera dispone que "*Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.*

En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades."

Entendemos, por tanto, que NO es obligatorio prever esta posibilidad o, por lo menos, así se desprende de la lectura literal de los artículos mencionados.

Por todo ello, se emite el presente informe que contiene las alegaciones recogidas en los puntos 1 a 4 para que, si procede, sea remitido al Consejo de Cuentas para su toma en consideración.

En Valladolid, expedido en la fecha de su firma electrónica

El Jefe de área de Innovación Digital, Gobierno Abierto y Contratación

AURELIO|
BARO|
GUTIERREZ

Firmado digitalmente por AURELIO|BARO|GUTIERREZ
Nombre de reconocimiento (DN): cn=AURELIO|BARO|GUTIERREZ, serialNumber=xxxxxxxxxx, givenName=AURELIO, sn=BARO GUTIERREZ, title=JEFE DE AREA, ou=CONTRATACION Y ADMINISTRACION ELECTRONICA, ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, o=DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID, c=ES
Fecha: 2023.08.23 07:35:56 +02'00'

Nota del Consejo de Cuentas: En este documento se han tachado caracteres por protección de datos personales.